



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00228 00
DEMANDANTE	MARÍA ESTER RODRIGUEZ Y OTRA
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. Y OTROS
ASUNTO	INCORPORA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Se incorpora pronunciamiento a la objeción al juramento estimatorio, junto con sus anexos, presentado por la parte demandante (archivo 27, folio 201 a 209) dentro del término judicial estipulado.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora de remitírsele copia de libelo, se le recuerda que el vínculo del expediente digital le fue compartido el 24 de octubre del 2020, conforme a constancia visible en el archivo 10 del mismo, pese a ello, aras de evitar futuras nulidades se le compartirá nuevamente el vínculo al correo: gerencia@valenciaescobar.com.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 AM,** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MARÍA ESTER RODRIGUEZ MARÍN en nombre propio, y en nombre de su hija LEIDI YULIE MONTOYA RODRÍGUEZ; y demandada ELCY MERCADO CERVANTES, SANTIAGO DE JESÚS PULGARÍN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., la última de ellas a través de su representante legal debidamente acreditado, los respectivos apoderados judiciales de las partes y el curador ad-litem.

Igualmente se precisa, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ib., que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento

que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 12, 13 y 201 del expediente.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretan los siguientes testimonios: Claudia Milena Rodríguez Marín, Jeison Jair Ruiz Gallego y Nubia Gallego. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absorberán los demandados y les será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

- OFICIOS:

Ofíciase CAFESALUD EPS con el objeto de que aporten y obren como prueba en el presente proceso civil la siguiente documentación:

"Copia del contrato de prestación de servicios asistenciales del 28 de septiembre de 2015, suscrito entre Café Salud EPS e Inversiones Médicas ESIMED, así como todos los otros si que pertenezcan a dicho contrato, especialmente el N°1 suscrito el 30 de diciembre de 2015 donde se adiciona la sede "Clínica Juan Luis Londoño" de la ciudad de Medellín".

- PERICIAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará el dictamen pericial allegado por la parte actora.

PARTE DEMANDADA (ESIMED)

No contestó la demanda.

PARTE DEMANDADA: (Elcy Mercado Cervantes y Santiago De Jesús Pulgarín)

Solicitó que se tengan como pruebas todas las aportadas por los demás sujetos procesales dentro de este proceso.

Previo a la realización de la audiencia si enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y las partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen en actualización de correos electrónicos y números celulares de todos los sujetos procesales y terceros que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>093</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>21 de junio de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85138b5d4a80d2eb68bf64f240e31847a7887c29270d392b31538873f9a771aa
Documento generado en 18/06/2021 01:31:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>